



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PRUEBA EXTRAPROCESAL

47.001.31.53.005.2023.00251.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **EG LOGISTICS S.A.S.**, contra **PORT TRADE S.A.S.**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Precise el domicilio de la representante legal de la sociedad demandante.
- Precise el domicilio de la representante legal de la sociedad demandada.
- Indique la dirección de notificación de la citada a la prueba extraprocesal.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la citada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por **EG LOGISTICS S.A.S.**, contra **PORT TRADE S.A.S.**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA